

BAJA POR ENFERMEDAD

El distrito otorgará a cada miembro del personal clasificado, certificado y de tiempo completo del distrito hasta un máximo de 12 días de licencia por enfermedad al año. La licencia por enfermedad no utilizada se puede acumular año tras año hasta un máximo del número de días del contrato en un período de contrato, sin exceder un año.

El distrito puede requerir una declaración firmada por un médico por cualquier ausencia que exceda de tres días consecutivos. Si se agotan los beneficios de licencia por enfermedad, la junta puede otorgar licencia sin goce de sueldo por el resto del año por recomendación del superintendente.

Incentivo de asistencia

En enero del año siguiente a cualquier año en el que se acumule un mínimo de 60 días de licencia por enfermedad, y cada enero posterior, cualquier miembro del personal elegible puede ejercer una opción:

A. Recibir una remuneración por enfermedad no utilizada acumulada en el año anterior por un monto equivalente a un día de compensación monetaria del miembro del personal por cada cuatro días completos de licencia por enfermedad acumulada que supere los 60 días; o B. Sumar la licencia por enfermedad de ese año a la licencia por enfermedad acumulada del miembro del personal.

Todas las licencias por las cuales el miembro del personal recibe compensación se deducirán de la licencia por enfermedad acumulada a razón de cuatro días por cada día de compensación monetaria.

Un miembro del personal puede retirar en efectivo toda la licencia por enfermedad acumulada a la tasa anterior en el momento de la separación por jubilación, siempre que el jubilado proporcione documentación del sistema de jubilación estatal correspondiente. Dichas vacaciones se acumularán a razón de no más de un día por mes.

El administrador del patrimonio de un miembro del personal fallecido también puede retirar todas las licencias por enfermedad acumuladas a razón de un día de compensación monetaria por cada cuatro días de licencia. Se debe presentar una copia certificada del certificado de defunción a la oficina del distrito o la documentación adecuada del nombramiento judicial como administrador del patrimonio.

Un empleado que tenga al menos cincuenta y cinco años de edad, diez años de servicio en el sistema de retiro y sea miembro del plan 3 del sistema de retiro de maestros o empleados escolares, o tenga al menos cincuenta y cinco años de edad, tenga al menos quince años de servicio en el sistema de jubilación y es miembro del plan del sistema de jubilación de maestros o empleados de la escuela 2 puede retirar todas las licencias por enfermedad acumuladas a razón de un día de compensación monetaria por cada cuatro días de licencia en el momento de la separación del empleo.

La licencia por enfermedad ganada no se acumulará en exceso de 180 días al 31 de diciembre de cada año, excepto que un empleado pueda ejercer la opción de retiro anual de enero por todos los días acumulados en exceso de este máximo.

Referencias legales: RCW 28A.400.210	Programa de incentivos por asistencia de empleados — Remuneración por licencia por enfermedad
RCW 28A.400.300	no utilizada Contratación y despido de empleados — Licencias para empleados — Beneficios de antigüedad y licencia, retención en caso de transferencias entre escuelas
Capítulo 392-136 WAC Conversión de licencia por enfermedad acumulada Licencia 1963-64 No .98 empleados	por enfermedad para certificados y no certificados AGO
AGO 1980 No.22	Limitación de licencia compensada para empleados del distrito escolar